

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

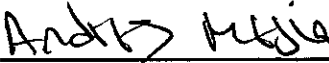
NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 30, del mes de DICIEMBRE de 2019, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución __, AutoX, OFICIO __), **133-0359-2019 del 04 DE DICIEMBRE de 2019** con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050550314270 usuarios " **JUAN PABLO GALLEGO SEPULVEDA,**" y se desfija el día 07, del mes de ENERO, de 20**19**, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ANDRES RICARDO MEJÍA LOPEZ
Nombre funcionario responsable



firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió auto (X) Número Resolución () Número.133-0359 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO .

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 09-12-2019 se procedió a citar vía telefónica a los números. 3104444119.

Al Señor(a). JUAN PABLO GALLEGO SEPULVEDA.

Dirección: ARGELIA (ANTIOQUIA)

Expedienté o radicado número. 050550314270.

FUNCIONARIO RESPONSABLE: ANDRES RICARDO MEJIA LOPEZ



Juan
Telgón
Vereda
Mcpio de
3104444119

CORNARE	Número de Expediente: 050550314270
NÚMERO RADICADO:	133-0359-2019
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 04/12/2019	Hora: 12:02:11.66... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental radicada con el N° SCQ 133-0394 del 10 de mayo del 2012, se pone en conocimiento que en los predios donde esta ubicado el acueducto veredal La Estrella, están contaminando y deforestando las fajas de retiro de la fuente de agua que abastece este sistema.

Que mediante auto N° 133-0466 del 02 noviembre de 2019, se impone una medida preventiva y se establecen unos requerimientos.

Que mediante informe técnico N° 133-0021 del 18 de enero del 2013, se concluye que el presunto infractor cumplió los requerimientos Corporativos, señalando además que la junta del acueducto veredal la Estrella muestra su interés de adelantar el trámite ambiental de concesión de aguas.

Dos años después por medio del auto N° 133-0133 del 07 de abril del 2015, se inicia un procedimiento sancionatorio en contra de la junta de Acción Comunal de la vereda La Estrella.

Que mediante auto N° 133-0054 del 04 de febrero del 2016, se abre una indagación preliminar en contra de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Estrella.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,*

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: {054} 536 20 40 - 287 43 29.

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a la información contenida en el expediente 05055.03.14270, es procedente ordenar el archivo del mismo por las razones que a continuación se explicaran:

En el presente caso se inició un procedimiento sancionatorio ambiental sin la plena identificación del presunto infractor, surtiéndose etapas procesales sin contar con algún sujeto investigado, lo que conlleva a la nulidad del procedimiento, por falta de individualización del investigado.

observando la actuación procesal posterior al auto, por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental radicado con el N° 133-0133 del 07 de abril del 2015, se puede concluir fácilmente que se violó el debido proceso prescrito en el artículo 29 de la Constitución Política, puesto que la actuación procesal que obligatoriamente le seguía es la formulación del pliego de cargos o bien la cesación del procedimiento sancionatorio por alguna de las causales de ley; antes bien, en el presente caso se formuló una indagación preliminar por medio del auto N° 133-0054 del 04 de febrero del 2016, en una clara inobservancia del debido proceso.

Es importante precisar que el debido proceso administrativo se cumple al aplicar de manera estricta una secuencia de actos por parte de la Corporación, que tiene como finalidad, el adecuado y ordenado funcionamiento de la misma, la validez de las actuaciones administrativas y la seguridad jurídica.

Argumenta este despacho que no es posible subsanar las carencias que adolece el procedimiento sancionatorio, puesto que no solo se violó el debido proceso sino que no se cuenta con la identificación de algún presunto infractor.

PRUEBAS

- Informe técnico N° 133-0021 del 18 de enero del 2013.
- Auto N° 133-0133 del 07 de abril del 2015.
- Auto N° 133-0054 del 04 de febrero del 2016.

Que en mérito de lo expuesto,



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 050550314270, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Juan Pablo Gallego Sepúlveda, presunto representante legal de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Estrella, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Paramo
CORNARE

Expediente: 050550314270
Asunto: Archivo
Proceso: Sancionatorio
Proyecto/fecha: Carlos Eduardo 02/12/2019

Ruta: Intranet Comare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.